

meses en
steriores
Franklin
alidad de
lder del
rográfica
s de Ley
a señalar
caciones
tercera y

Jueces de Garantías Penales y de Tránsito de Napo. Cítese a la demandada antes nombrada en el lugar que se indica en la presente demandada. Téngase en cuenta la designación de su Defensora y la casilla judicial señalada para sus notificaciones.- NOTIFIQUESE.- f). EL JUEZ TEMPORAL Dr. Clever Urgilez Calle.- (sigue la notificación) lo que comunico a usted para los fines de Ley. LO CERTIFICO.
Ab. Dorca Pineda T.
SECRETARIA

3/3 XF T: 702

JUZGADO MULTICOMPETENTE DE NAPO-BAEZA

CITACIÓN JUDICIAL

ACTORA: LUCIANO VILLAREAL MARIA CECILIA
DEMANDADO: VILLAFUERTE AMAN FERDY CECILIA
JUICIO N.- 146-2011
TRAMITE: ESPECIAL

PROVIDENCIA:

JUZGADO MULTICOMPETENTE DE NAPO: Baeza, marzo 11 del 2013, las once horas quince minutos. VISTO. Avoco conocimiento de la presente demanda de alimentos y paternidad N.- 146-2011 en mi calidad de Juez Multicompetente de Napo y se dispone: Agréguese a los autos del escrito de demanda presentado por LUCIANO VILLAREAL MARIA CECILIA, al mismo que por reunir los requisitos de Ley, se la califica como clara y precisa, completa y se la admite al procedimiento contemplado en el Título, Libro II de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y al trámite contencioso general dispuesto en el Art. 271 del Código de la Niñez y Adolescencia. Cítese al demandado VILLAFUERTE AMAN FREDY LENNY, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil por cuanto la actora bajo juramento afirma desconocer el domicilio, residente e individualidad actual del demandado, esto es por tres veces en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, en la ciudad de Quito, por no existir periódicos en la localidad, ni en la capital provincial, para tal efecto confírase el extracto respectivo. De conformidad con el Art. Innumerado 9, inciso segundo de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia las partes concurren a la Cruz Roja Ecuatoriana de la ciudad de Quito, para someterse al examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), en el día y hora a señalarse una vez que se cumpla con la citación al demandado. Como anuncio de prueba agréguese los documentos que se adjuntan a la demanda. Envíese el oficio solicitado. El día de la audiencia única que señalare oportunamente el demandado previo juramento rinda confesión judicial de conformidad con las preguntas que se realizaran en ese momento. Téngase en cuenta el casillero judicial N.- 55 y la autorización dada a su abogado defensor. Notifíquese. Dr. José David Espinoza.- JUEZ TEMPORAL MULTICOMPETENTE DE NAPO.
Lo que comunico para los fines de Ley y le cito, con la advertencia de la obligación que tiene el demandado de señalar casillero judicial en este Juzgado para sus notificaciones. Certifico:
Ab. Rodrigo Díaz
SECRETARIO

2/3 F 342 T: 712

R. DEL E.

las áreas del gobierno de esta Unidad Judicial Multicompetente y en la honorabilidad de quien debe representar a la menor Domicenia Estefanía Gaona Yuquillema de 6 años de edad. Agréguese a los autos los documentos adjuntos. Téngase en cuenta el casillero Judicial señalado la parte actora para sus notificaciones, y la autorización conferida a su defensor, así como la cuantía de la demanda, debiendo actuar el señor Abogado Ramiro Condo en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial NOTIFIQUESE.- Y CÍTESE.-
Particular que se comunica para los fines pertinentes.
Atentamente,

ABG. RAMIRO CUENCA CONDOY.

U.J.E.P. DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE
LAGO AGRIO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS.

REP. F. 1683 S. 204 1/1

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE
LAGO AGRIO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS

EXTRACTO DE CITACIÓN JUDICIAL

TRAMITE: ORDINARIO

JUICIO: N° 2013-0047

ACTORES: LUZ ANGÉLICA NAVARRETE BASTIDAS, PABLO
JAVIER FLORES NAVARRETE Y JUAN SEBASTIÁN FLORES
NAVARRETE.

DEMANDADO: PRESUNTOS HEREDEROS: DIFUNTO: POLO
WILFRIDO SERRANO CABRERA.

ABOGADO DE ACTORES: DR. GERMAN YÁNEZ RUIZ Y DRA.
OLGA NAVARRETE BASTIDAS

CUANTÍA: 4.500,00

CASILLERO: 146

JUEZ: DR. MARCO BOLAÑOS CARTUCHE

ANALISTA JURÍDICO: AB. FANY JUMBO

4.- Los fundamentos de hecho y de derecho son los que siguen: De la partida de defunción que adjuntamos justificamos el fallecimiento del señor quien en vida fue el señor Ingeniero CARLOS EDMUNDO FLORES YEPEZ por lo tanto somos en su orden cónyuge sobreviviente, hijos y herederos, conforme consta en las partidas de sus nacimientos, justificando por lo tanto la personería activa en este juicio.

Acompañamos además la partida de defunción de quien en vida llamó POLO WILFRIDO SERRANO CABRERA. Conocemos que son sus únicos herederos, sus padres: JOSÉ WILFRIDO SERRANO ORELLANA Y LUZ MARIA CABRERA MONTALVÁN, se justifica por lo tanto la personería pasiva en esta acción.

Del contenido del documento en fotocopia certificada acompañamos, se desprende que en esta ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, el 20 de Diciembre del 2010, se celebró un acuerdo transaccional entre Nuestro difunto cónyuge y padre respectivamente, quien en vida llamó, Ingeniero ING. CARLOS EDMUNDO FLORES YEPEZ, con el ahora difunto señor POLO WILFRIDO SERRANO CABRERA, este que jamás fue su trabajador, por lo tanto no existió relación individual de trabajo alguno, ya que se dedicaba a otras actividades, razón por las cuales fue demandado por el trabajador señor DARIO OFREY BUMBILA ZAMBRANO, POR INDEMNIZACIONES LABORALES EL Juzgado de Trabajo de Sucumbios, juicio número 84-2009.

0000023

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSERCHU S.A.

La compañía CONSERCHU S.A. Se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón LAGO AGRIO, el 04 de marzo de 2013, fue aprobada por las Superintendencias de Compañía, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.001514 de 25 de marzo de 2013.

- 1.- DOMICILIO: Cantón SHUSHUFINDI, provincia de SUCUMBIOS.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 804,00
Número de Acciones 804 Valor US\$ 1.00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: " UNO) INSTALACIÓN PREFABRICACIÓN, SOLDADURAS EN LÍNEAS DE OLEODUCTO, GASODUCTO; DOS) MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE SEPARADORES, TANQUES Y LÍNEAS DE PRODUCCIÓN; TRES) FABRICACIÓN MEZANINE EN ESTRUCTURAS METÁLICA..."

Quito, 25 de Marzo de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
1735 S: 244 (1)